



rrp/com
S.49ª/371ª

Oficio N° 18.576

VALPARAÍSO, 3 de julio de 2023

Tengo a honra comunicar a Ud. que la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de acuerdo que introduce diversas enmiendas al Reglamento de la Cámara de Diputados, que contiene correcciones introducidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de esta Corporación, correspondiente al boletín N°16.033-16, del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.- Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 1:

a) Sustitúyese en el numeral 12 la expresión: "Proyecto de acuerdo" por "Solicitud de acuerdo al Presidente de la República".

AL ABOGADO OFICIAL MAYOR DE SECRETARÍA.

b) Sustitúyese en el numeral 13 la expresión: "Proyecto de resolución" por "Solicitud de Resolución".

2. Reemplázase el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.

Los proyectos de ley que se presenten a la Cámara pueden iniciarse por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Ello se entenderá sin perjuicio de los proyectos remitidos por el Senado.

En caso que el Presidente de la República presente un proyecto de ley respecto de una materia ya presentada por diputados, se procederá a fusionarlos, en conformidad con el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional."

3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 9 la frase "o de resolución" por la siguiente: ", solicitudes de acuerdo al Presidente de la República, solicitudes de resolución".

4. Agrégase el siguiente artículo 33 bis:

"Artículo 33 bis.

Para la tramitación de solicitudes para guardar un minuto de silencio de personas recientemente fallecidas, cualquier diputado podrá solicitar, por conducto de la secretaría con media hora de anticipación y por escrito, que se realice dicho homenaje después de la cuenta de la sesión próxima. Quien presida tendrá siempre la facultad de remitir la resolución de este asunto a los comités parlamentarios."

5. Intercálase en el inciso primero del artículo 45, entre las palabras "mediante" y "cédula" la expresión "procedimiento electrónico o".

6. Incorpórase en el artículo 63 un nuevo numeral 7 del siguiente tenor:

"7. Proponer a la Sala las semanas distritales a que se refiere el artículo 38 y el receso parlamentario."

7. Reemplázase el inciso segundo del artículo 74 por el siguiente:

"Podrán presentarse las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y las solicitudes de resolución a que se refiere el artículo 114, pero no podrán discutirse ni votarse."

8. En el artículo 90:

a) Agrégase el siguiente número 4, nuevo, pasando el actual 4 a ser 5 y así sucesivamente:

"4. Se levante del pupitre asignado para dirigirse al de otro diputado o diputada a recriminarle, mediante expresiones malévolas o injuriosas, por sus dichos o votaciones, faltando al trato fraternal entre colegas."

b) Agrégase en el primer párrafo del numeral 5, que pasa ser 6, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: "Lo expuesto incluye la colocación de carteles en los pupitres."

9. En el artículo 91:

a) Agrégase en el inciso primero el siguiente numeral 1, nuevo, pasando el actual número 1 a ser 2, y así sucesivamente:

"1. Advertencia."

b) Sustitúyese en el numeral 4, que ha pasado a ser numeral 5, la frase "el debate" por "la sesión".

c) Agrégase el siguiente número 7:

"7. Privación del uso de la palabra durante seis sesiones consecutivas."

d) Sustitúyense los incisos penúltimo y final, por el siguiente:

"El Presidente deberá aplicar estas medidas en el orden dispuesto precedentemente. En el caso de las dos últimas, quien haya incurrido en la respectiva falta podrá solicitar su reconsideración, dentro de tercero día, ante la Comisión de Ética y Transparencia. Las medidas de privación de uso de la palabra y las penas accesorias se suspenderán hasta que lo resuelto por esa comisión se encuentre a firme."

10. Reemplázase el artículo 92 por el siguiente:

"Artículo 92.

Las medidas establecidas en los números 2 y siguientes del artículo anterior llevarán consigo, como penas anexas, las siguientes multas:

a) en el caso del número 2, el 1% de la dieta líquida.

b) en el caso del número 3, el 2% de la dieta líquida.

c) en el caso del número 4, el 3% de la dieta líquida.

d) en el caso del número 5, el 4% de la dieta líquida.

e) en el caso del número 6 la multa será de hasta un 10% de la dieta líquida.

f) en el caso del número 7 será de hasta un 20% de la dieta líquida. En este caso, además, el infractor no podrá representar a la Corporación en acto o instancia nacional o internacional alguna, durante el plazo de un año desde que se encuentre a firme la medida.

En ningún caso estas multas podrán exceder, durante el mes, del 50% de la dieta líquida.

El que por vías de hecho agrede a otra persona durante una sesión será sancionado directamente con la

medida disciplinaria señalada en el número 7 del artículo anterior, sin sujeción a la prelación ordenada en el inciso segundo de dicho artículo. En este caso la multa será de hasta el 50% de la dieta líquida y el infractor, desde que se encuentre a firme la medida, no podrá representar a la Corporación en acto o instancia nacional o internacional alguna, durante el resto del período legislativo. La imposición de esta sanción no obsta la posibilidad de perseguir las responsabilidades civiles o penales que correspondan.”.

11. Reemplázase el numeral 15 del artículo 97 por el siguiente:

“15°. Las peticiones, solicitudes o memoriales que puedan dirigirse a la Cámara o a sus comisiones, efectuadas en virtud del artículo 19, número 14, de la Constitución Política de la República y las demás presentaciones de particulares.”.

12. Reemplázase en el inciso final del artículo 99 la expresión “en el inciso tercero del artículo 33” por “en el artículo 33 bis”.

13. En el artículo 107:

a) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “proyectos de acuerdo o de resolución” por “las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República o a las solicitudes de resolución”.

b) Reemplázase en el inciso quinto la frase “los proyectos de acuerdo y de resolución” por “las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y las solicitudes de resolución”.

14. Reemplázase el epígrafe del párrafo octavo del Libro Primero del Título III, por el siguiente:

“De las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y de las solicitudes de resolución”.

15. En el artículo 114:

a) Sustitúyese en los incisos primero y segundo la frase: “los proyectos de acuerdo y de resolución” por “las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y las solicitudes de resolución”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República sólo podrán dirigirse a la referida autoridad.”.

c) Sustitúyese en el inciso quinto la palabra “proyectos” por “solicitudes”.

d) Reemplázase en el inciso sexto la expresión “un proyecto de acuerdo o de resolución” por “una solicitud de acuerdo al Presidente de la República o una solicitud de resolución”.

e) En el inciso séptimo:

i. Reemplázase la expresión “los proyectos de acuerdo” por “las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República”.

ii. Reemplázase la expresión “proyectos de resolución” por “solicitudes de resolución”.

f) Sustitúyese en los incisos octavo y noveno la frase “proyecto de acuerdo o de resolución” por “solicitud de acuerdo al Presidente de la República o solicitud de resolución”.

g) Reemplázase en el inciso décimo la palabra “del siguiente proyecto” por “de la siguiente solicitud”.

h) Sustitúyese en el inciso décimo primero la frase "un proyecto de acuerdo" por "una solicitud de acuerdo al Presidente de la República".

16. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 128 la frase "los proyectos de acuerdo y de resolución" por "las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República y las solicitudes de resolución".

17. Incorpórase el siguiente artículo 129 bis:

"Artículo 129 bis.

Si el informe evacuado por la Comisión se encuentra a disposición de los diputados con al menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que figure en tabla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, el plazo para renovar indicaciones, para reclamar sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de ellas o para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del Orden del Día de dicha sesión. Si el informe no se encuentra a disposición de los diputados con la anticipación señalada, el referido plazo vencerá transcurridos sesenta minutos desde el inicio del orden del día de la sesión en que se discuta el proyecto.

Si el proyecto se encuentra en tercer trámite constitucional, el plazo para solicitar votación separada será hasta antes del inicio del orden del día

de la sesión en que figure en tabla, siempre que se haya dado cuenta del oficio del Senado en una sesión anterior comunicando las modificaciones introducidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso primero. Si el proyecto debe votarse sobre tabla, en la misma sesión en que se dé cuenta de él, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193 inciso segundo, el plazo para solicitar votación separada vencerá transcurridos noventa minutos desde el inicio del orden del día de la sesión respectiva.”.

18. Sustitúyese el inciso tercero del artículo 130 por el siguiente:

“En el caso que no se solicite la división de la votación de un artículo o no se hayan presentado indicaciones, o si éstas han sido declaradas inadmisibles y no se haya reclamado tal circunstancia, se entenderá aprobado también en particular el proyecto y el Presidente así lo declarará. Cuando se trate de normas que requieran quórum especial se entenderán aprobadas en particular con la misma votación con las que se sancionaron en general.”.

19. En el artículo 131:

a) Reemplázase el numeral cinco por el siguiente:

"5. Los artículos suprimidos en el primer o segundo informe."

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Las disposiciones de un proyecto que para su aprobación en particular requieran mayorías distintas a la de los miembros presentes que hayan sido modificadas, se haya solicitado su votación separada o se incorporen en el segundo informe serán sometidas a votación, pero votándose en el orden que lleven en el proyecto. Las que no fueran modificadas se darán por aprobadas reglamentariamente con el mismo quórum con el que fueron sancionadas en general."

20. Sustitúyese el inciso séptimo del artículo 132 por el siguiente:

"Para el debate sobre esta clase de proyectos se otorgarán tres minutos a cada bancada, más una hora distribuida proporcionalmente entre ellas y no se admitirán indicaciones de ninguna especie."

21. En el artículo 167:

a) En su inciso primero:

i. Intercálase entre las expresiones "el plazo" y "que convengan", el término "determinado".

ii. Intercálase entre las expresiones “indiquen” y el punto y aparte la siguiente frase: “, salvo en las votaciones de asuntos que requieran quórum supramayoritarios para su aprobación, caso en el cual los pareos carecerán de valor”.

b) Reemplázase en su inciso segundo la oración “En todo caso, los pareos serán por un plazo determinado, pero” por la frase “Los pareos”.

22. En el artículo 177:

a) En su inciso segundo:

i. Intercálase entre las expresiones “gastos variables” y “deberán” la expresión “y las peticiones de votaciones separadas”.

ii. Intercálase entre las expresiones “presentadas” y la coma, la frase: “por escrito”.

iii. Elimínese la palabra “asimismo”.

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero:

“Las indicaciones y las peticiones de votación separada deberán indicar con precisión la partida, capítulo, programa, subtítulo, ítem y glosa que quiera modificar o votar de manera individual, de lo contrario se tendrá por no formulada.”.

23. Reemplázase en el inciso final del artículo 178 la frase "los Proyectos de Acuerdo ni de Resolución" por la siguiente: "las solicitudes de acuerdo al Presidente de la República ni las solicitudes de resolución".

24. Sustitúyese el inciso primero del artículo 182 por el siguiente:

"Artículo 182.

La votación de los demás gastos se efectuará por partidas, sin perjuicio de las indicaciones formuladas oportunamente. No se admitirán indicaciones o petición de votación separada después de iniciada la discusión de la respectiva partida o de la oportunidad anterior en que se haya fijado el plazo para formular tales indicaciones o peticiones."

25. Reemplázase el artículo 183 por el siguiente:

"Artículo 183.

No se admitirá a discusión ni a votación cualquier indicación formulada por un diputado que tienda a alterar los gastos establecidos en leyes permanentes, la que se tendrá por no presentada.

Las indicaciones que alteren el cálculo de entradas sólo se admitirán a discusión y votación cuando emanen del Presidente de la República.

Solo serán admitidas a tramitación las indicaciones de los diputados que disminuyan los gastos clasificados como variables en cada una de las partidas presupuestarias.”.

26. En el inciso tercero del artículo 206:

a) Elimínase la palabra “no”.

b) Agrégase a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: “Con todo, en la discusión general de una iniciativa, hasta cuatro diputados o diputadas podrán ceder cinco minutos al tiempo que disponga un ministro para hacer uso de la palabra.”.

27. En el artículo 302:

a) Elimínase en el numeral 2 la coma e intercálase entre la palabra “calificación” y el punto y aparte la siguiente frase: “, precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación”.

b) Intercálase el siguiente numeral 4, pasando el cuatro a ser cinco y así sucesivamente:

"4. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas."

c) Intercálase en el numeral 7, que ha pasado a ser numeral 8, entre la palabra "comisión" y el punto y aparte la siguiente frase: ", indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación".

d) Agrégase en el numeral 8, que ha pasado a ser numeral 9, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "En el evento que artículos del proyecto contengan numerales o literales deberá distinguirse con claridad el inicio y término de cada párrafo de los referidos literales y numerales."

28. En el artículo 303:

a) Intercálase en el numeral 2 entre la palabra "calificado" y el punto y aparte la siguiente frase: ", precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación".

b) Intercálase en el numeral 3 entre la palabra "suprimidos" y el punto y aparte la siguiente frase: ", indicando si se trata de normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, y los fundamentos de dicha calificación".

c) Agréganse los siguientes numerales 11 y 12, nuevos, pasando el actual 11 a ser 13:

"11. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas.

12. La mención de las modificaciones precisas introducidas al texto aprobado en general."

29. En el artículo 304:

a) Intercálase en el numeral 4 entre la palabra "carácter" y el punto y aparte la siguiente frase: ", precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación".

b) Agrégase el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual número 8 a ser 9 y así sucesivamente:

"8. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas."

30. En el artículo 305:

a) Intercálase en el numeral 3 entre la palabra "carácter" y el punto y aparte la siguiente frase: ", precisando las normas que son consecuencias de aquéllas. Si nada se precisa, cada artículo es autónomo para efectos de la votación".

b) Agrégase el siguiente numeral 7, nuevo, pasando el actual a ser numeral 8 y así sucesivamente:

"7. La mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas."

31. Incorpórase el siguiente artículo 305 bis:

"Artículo 305 bis.

Antes de darse cuenta del respectivo informe, a lo menos cuatro integrantes de una Comisión podrán solicitar a la Secretaría General la reconsideración de la calificación efectuada por aquella respecto del quórum de aprobación de una norma en particular o del proyecto en general, conforme lo disponen los artículos 302, número 2; 303, número, 2; 304, número 4 y 305, número 3.

De lo resuelto por la Secretaría General se dará cuenta a la Sala, la que resolverá la cuestión sin discusión, en votación económica, antes de la votación de la iniciativa."

32. Intercálase en el título del Libro Tercero, entre "Ministros de Estado" y "y Acusación Constitucional" la frase ", del Nombramiento y Remoción de Autoridades".

33. Reemplázase en el inciso séptimo del artículo 327 la frase “el proyecto de acuerdo” por “la solicitud de acuerdo al Presidente de la República”.

34. Reemplázase en el artículo 327 bis la frase “el proyecto de acuerdo” por “la solicitud de acuerdo al Presidente de la República” las dos veces que aparece.

35. Intercálase el siguiente título VI, a continuación del artículo 328, pasando el actual título VI a ser VII:

“TÍTULO VI

DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 328 bis.

Las siguientes Comisiones recibirán en una o más sesiones a aquellas personas que han sido propuestas para determinados cargos en los que la Cámara participa en su proceso de nombramiento:

a) Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: a quienes postulen al cargo de ministro del Tribunal Constitucional.

b) Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones: a quienes deseen servir el cargo de representante de la Cámara de Diputados en el Comité Calificador de

Donaciones Privadas, consagrado en la ley sobre Donaciones Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N°18.985.

c) Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios: a quienes postulen al cargo de consejero del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

d) Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización: a quienes el Presidente de la República haya propuesto para integrar el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, consagrado en la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

En tales sesiones, que serán públicas y transmitidas por el canal de televisión de la Cámara, los diputados podrán requerir información sobre los antecedentes académicos o laborales del candidato, sobre su idoneidad para el cargo y respecto de la existencia de eventuales conflictos de interés que pudieran afectarle.

La respectiva comisión deberá emitir un informe que detalle lo obrado por ella y la propuesta que someterá al pleno, indicando el o los candidatos propuestos, según sea el número de vacantes a proveer.

Entre la fecha en que se despache el informe y la de su votación en Sala deberá transcurrir, al menos, una semana.

En los casos en que no esté expresamente identificada la Comisión que conocerá del asunto, la Cámara la determinará por simple mayoría.

Artículo 328 ter.

Cuando expresamente la ley confiera a la Cámara de Diputados la facultad de solicitar la remoción de un miembro de un organismo colegiado o cuando se trate de la remoción del Fiscal Nacional o de los fiscales regionales del Ministerio Público, tal petición se someterá al siguiente procedimiento:

1. No menos de diez diputados interesados deberán presentar por escrito la solicitud de remoción. Esta presentación contendrá al menos las siguientes menciones:

a) Nombre completo de la persona cuya remoción se solicita.

b) Cargo que desempeña.

c) Norma legal que ampara la solicitud.

d) Causal de remoción invocada.

El Presidente de la Cámara de Diputados podrá representar las omisiones que contengan las solicitudes. Si dichos reparos son subsanados se dará cuenta de la petición, de lo contrario se tendrá por no presentada.

2. De la presentación se dará cuenta en la sesión más próxima que celebre la Cámara.

3. En la sesión inmediatamente siguiente a aquella en que se dé cuenta, el Presidente otorgará la palabra a un máximo de dos diputados que sostengan la solicitud de remoción y a dos que se opongan, con un límite de hasta diez minutos cada uno.

4. La solicitud se votará al término de su discusión.”.

36. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 330, a continuación del punto y aparte que pasa a ser punto y seguido, el siguiente párrafo: “Asimismo, podrá sesionar antes de notificar al acusado para elegir a su Presidente, fijar día y hora de las sesiones y adoptar otros acuerdos de similar naturaleza. Una vez notificado el acusado, la comisión podrá sesionar para recibir invitados que la ilustren sobre los aspectos generales de la acusación constitucional, sin entrar a conocer el fondo de la cuestión debatida, sesiones a las que podrá asistir el acusado, personalmente o a través de su abogado. Solo una vez que el acusado ha presentado su defensa o haya

vencido el plazo para hacerlo, la Comisión podrá iniciar el estudio del libelo acusatorio.”.

37. En el artículo 335, intercálase entre ‘República’ y el punto y aparte, la siguiente frase: “, planteamiento que solo podrá efectuar en la Sala. Bajo ninguna circunstancia se podrá deducir la cuestión previa ante la Comisión”.

38. Reemplázase el artículo 348 por el siguiente:

“Artículo 348.

Las medidas establecidas en el artículo anterior llevarán consigo como pena anexa una multa, la que en el caso del número 1 será de hasta el 5 por ciento de la dieta líquida mensual; la señalada en el número 2, de más del 5 por ciento y hasta el 15 por ciento de la dieta líquida mensual, y la indicada en el número 3, superior al 15 por ciento y hasta el 25 por ciento de la dieta líquida mensual.”.

39. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 358, la palabra “acompañen” por la frase “interponga dentro de tercero día desde la fecha de la notificación, y se acompañen”.”.

Dios guarde a Ud.

VLADO MIROSEVIC VERDUGO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados